

Código de Infracción	Infracción	Gravedad	% UIT	Medidas Complementarias
02-1123	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Grave	30	Decomiso
02-1124	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	30	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
02-1125	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	Grave	30	Decomiso
02-1126	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	Grave	30	Decomiso
02-1127	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	Grave	30	Decomiso
02-1128	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	Grave	30	Decomiso
02-1129	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	Grave	30	Decomiso
02-1130	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	30	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
02-1131	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	Grave	30	Decomiso
02-1132	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Grave	30	Decomiso
02-1133	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación.	Grave	30	Decomiso
02-1134	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	30	Decomiso
02-1135	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Grave	30	Decomiso
PIENSOS				
02-1136	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	Grave	30	Decomiso
02-1137	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	Grave	30	Decomiso
02-1138	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	Leve	15	

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salud y Control Ambiental, cumpla con administrar la base de datos de infracciones a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y ESTABLECER su vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, la Subgerencia Control Municipal y Sanciones, la Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1558649-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban incorporación en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito

ORDENANZA N° 000357-2017-MDI

Independencia, 14 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 344-2017-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 952-2017-GFCM-MDI de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Informe N° 088-2017-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 432-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 1991-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal con respecto a la propuesta de Ordenanza para la Incorporación en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la tipificación de Infracciones y Sanciones a Personas Naturales y Jurídicas proveedoras de Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el

Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso c) del Artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, en su Artículo 83°, se señalan como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar al cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el Concejo municipal tiene una función normativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y pueden establecer mediante Ordenanzas, sanciones, multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, conforme ley;

Que, el numeral 3) del Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, consigna el principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios como señala el numeral referido;

Que, en el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Inciso b) del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos, establece que, es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias de alimentos y piensos; asimismo en el inciso g) se determina la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del Reglamento; además, en su Artículo 37° se establece que las sanciones que impongan las autoridades competentes, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de las inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Memorando N° 344-2017-GGA-MDI, de fecha 03 de abril del 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita la incorporación de las infracciones, que servirán para fortalecer la vigilancia sanitaria municipal, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, mediante Memorando N° 952-2017-GFCM-MDI, de fecha 25 de julio del 2017, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal opina favorable la propuesta solicitada por la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 088-2017-GGA-MDI, de fecha 26 de julio del 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 006-2017-JFNC-GGA-MDI que, adjunta el proyecto de Ordenanza considerando que en la jurisdicción del Distrito de Independencia existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento; las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 432-2017-GAL-MDI, de fecha 31 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza al que se hace referencia;

Que, mediante Memorando N° 1991-2017-GM-MDI, de fecha 01 de agosto del 2017, la Gerencia Municipal, contando con el informe técnico y legal correspondiente, remite el proyecto de ordenanza para elevarlo al Concejo Municipal para su revisión y aprobación;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación POR MAYORÍA del Concejo Municipal en pleno en el cumplimiento de las facultades conferidas con el numeral 8) del Artículo 9°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA INCORPORACIÓN EN EL REGLAMENTO
DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA, LA TIPIFICACIÓN DE
INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL
TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS
EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA**

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Independencia, la tipificación de Infracciones y Sanciones a personas naturales y jurídicas, Proveedoras del Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito Independencia. Según el cuadro de infracciones y sanciones siguiente:

**TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS
PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS
EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.**

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	NP	% UIT	Medidas Complementarias
INFRAESTRUCTURAS					
07-101	Por que el puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	X	20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-102	Por no mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE		15	clausura temporal hasta levantar las observaciones



Código	Infracción	Gravedad de la sanción	NP	% UIT	Medidas Complementarias
07-103	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-104	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	X	30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-105	Por carecer de informe técnico sanitario.	GRAVE	X	50	clausura definitiva
ILUMINACION					
07-106	Por no contar con alumbrado natural o artificial, y/o permitir el exceso de brillo o sombras	LEVE	X	20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-107	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	X	20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
VENTILACION					
07-108	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE					
07-109	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE		15	decomiso
07-110	Por NO desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	X	25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-111	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION					
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
07-112	Por NO contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	LEVE		15	clausura temporal hasta levantar las observaciones
HIGIENE DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
07-113	Por NO contar con cabello corto o recogido	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-114	Por NO mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-115	Por usar maquillaje facial	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-116	Por comer o fumar o realizar practicas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	GRAVE		30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-117	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
VESTIMENTA DE MANIPULADORES					
07-118	Por NO contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE		15	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-119	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipule carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE		15	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-120	Por NO usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
07-121	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por SENASA	GRAVE		25	clausura temporal
07-122	Por NO comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y fresco	GRAVE		25	clausura temporal
07-123	Por NO mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE		20	clausura temporal
07-124	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE		20	clausura temporal
CARNES Y MENUENCIAS					
07-125	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE		50	clausura definitiva
07-126	Por NO aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-127	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE		30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-128	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE		50	decomiso
07-129	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE		20	decomiso
07-130	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE		20	decomiso
07-131	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE		20	decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS					
07-132	Por comercializar frutas que aun no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE		35	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-133	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto (putrefacción, cortaduras, rajaduras o expuestas a contaminación)	LEVE		20	decomiso

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	NP	% UIT	Medidas Complementarias
07-134	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-135	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipiente inadecuado	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
ALIMENTOS A GRANEL					
07-136	Por NO mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	X	30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-137	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE		25	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-138	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-139	Por encontrar alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-140	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
PIENSOS					
07-141	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos en los recipientes adecuados	GRAVE		30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS:					
07-142	Por NO contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	LEVE	X	20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-143	Por NO rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	X	30	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-144	Por NO almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	LEVE		20	clausura temporal hasta levantar las observaciones
07-145	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE		25	clausura temporal
07-146	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	LEVE		15	decomiso
ALMACEN FRIO:					
07-147	Por NO almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE		25	clausura temporal
07-148	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en caso de cámaras de refrigeración y -18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE		25	clausura temporal
07-149	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE		25	clausura temporal
07-150	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otro tipo de carne, aves y menudencia.	GRAVE		25	clausura temporal
07-151	Por NO almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	LEVE	X	20	clausura temporal
07-152	Por NO colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas	GRAVE	X	30	clausura temporal
07-153	Por NO evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas	GRAVE		25	clausura temporal
07-154	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	GRAVE		30	clausura temporal
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.					
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	NP	% UIT	Medida Complementaria
DOCUMENTACION					
07-155	Por NO identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI, del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE		20	comunicar a SENASA
VERIFICACION EXTERNA					
07-156	Por NO corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE		20	comunicar a SENASA
CONDICION GENERAL DEL VEHICULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO					
07-157	Por presentar vehículo sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxido, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE		35	comunicar a SENASA
07-158	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefactos, combustible, pintura, productos químicos	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-159	Debido a que las superficies internas del contenedor no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	LEVE		15	comunicar a SENASA
07-160	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE		25	comunicar a SENASA
07-161	Por NO evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	LEVE		15	comunicar a SENASA
MATERIAL Y EQUIPOS AUXILIARES					
07-162	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE		30	comunicar a SENASA



Código	Infracción	Gravedad de la sanción	NP	% UIT	Medidas Complementarias
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)					
07-163	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE		25	comunicar a SENASA
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)					
07-164	Por carecer de registro de temperatura, y mantenimiento/calibración	GRAVE		30	comunicar a SENASA
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS					
07-165	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-166	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	LEVE		20	comunicar a SENASA
MANIPULADOR					
VESTIMENTA PERSONAL					
07-167	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE		25	comunicar a SENASA
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
07-168	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre etc.)	GRAVE		30	comunicar a SENASA
HABITOS Y COSTUMBRES					
07-169	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE		20	comunicar a SENASA
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
07-170	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	GRAVE		40	comunicar a SENASA
07-171	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE		40	comunicar a SENASA
07-172	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE		20	comunicar a SENASA
CONTAMINACION CRUZADA					
07-173	Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE		25	comunicar a SENASA
07-174	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE		25	comunicar a SENASA
07-175	Por transportar productos congelados sin envasar, con productos refrigerados	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-176	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE		25	comunicar a SENASA
07-177	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE		40	comunicar a SENASA
07-178	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE		50	comunicar a SENASA
07-179	Por transportar al personal en contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE		40	comunicar a SENASA
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
07-180	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-181	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-182	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-183	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-184	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-185	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE		30	comunicar a SENASA
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
07-186	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-187	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-188	Por transportar frutas y hortalizas fresca en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-189	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE		25	comunicar a SENASA
07-190	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	GRAVE		25	comunicar a SENASA
PIENSOS					
07-191	Por transportar piensos en vehículo NO autorizados	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-192	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE		30	comunicar a SENASA
07-193	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, No son de fácil higienización	LEVE		30	comunicar a SENASA

Artículo Segundo.- ADMINISTRAR el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos, según lo establecido en las normas de Inocuidad Alimentaria. La misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas aquellas disposiciones locales, cuya aplicación sea incompatible o se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental y demás áreas pertinentes; el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano, así como la publicación en el portal web de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe, y su difusión.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1558639-1

Constituyen la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia

ORDENANZA N° 000358-2017-MDI

Independencia, 14 de Agosto del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 2080-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal, el Informe N° 445-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorando N° 696-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Memorando N° 2200-2017-GDS-MDI de la Gerencia de Desarrollo, Social, que propone mediante Ordenanza Municipal la creación de la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia, en el marco de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, que crea la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros; a los ancianos en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa como uno de los objetivos sociales de la Descentralización, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el numeral 3.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como función

específica de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, entendiéndose por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad; asimismo, en su artículo 23°, señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales conformarán espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo construir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado;

Que, la promoción de una cultura de envejecimiento activo y saludable es tarea que compromete al Gobierno Nacional, Regional, Local, a la familia, al Adulto Mayor, a las organizaciones civiles y actores sociales que actúan en pro de los derechos de aquellos;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMP, de fecha 24 de abril del 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 1° la necesidad de constituir la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, diseñando su intervención a través de los siguientes componentes: Primer Componente: Autocuidado, Segundo Componente: Protección de Derechos, Tercer Componente: Reinserción Ocupacional, Cuarto Componente: Relaciones Intergeneracionales, Quinto Componente: Gestión de Riesgos; y en su artículo 5° se establece la conformación de la Mesa Distrital de Personas Adultas Mayores con sus respectivos miembros;

Que, mediante Memorando N° 2200-2017-GDS-MDI, de fecha 18 de julio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Social propone la creación de la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia, mediante Ordenanza; en el marco de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, que crea la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMP;

Que, mediante Memorando N° 696-2017-GPPR-MDI, de fecha 02 de agosto de 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite el Informe N° 119-2017-GPPR-MDI indicando que el proyecto de Ordenanza que crea la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia, no ocasionará gastos adicionales al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, mediante Informe N° 445-2017-GAL-MDI, de fecha 04 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente la aprobación del proyecto de Ordenanza que crea la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia;

Que, mediante Memorando N° 2080-2017-GM-MDI, de fecha 10 de agosto de 2017, la Gerencia Municipal, contando con los informes técnicos respectivos, opinión legal y de orden presupuestal favorables, solicita elevar el proyecto de ordenanza al Concejo Municipal para su revisión y aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 40° y 84° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y contando con el VOTO POR MAYORÍA de los señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que constituye:

MESA DISTRITAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- OBJETIVO DE LA NORMA

Constituir la Mesa Distrital de la Persona Adulta Mayor de Independencia, con el objeto de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.